JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 23-162-31-03-002-2021-00077-00**
Demandante:	**WANERGE CORDOBA GONZALEZ,MANUEL FRANCISCO BLANCO ESTRADA, EVER LUIS BALLESTA BALLESTA**
Demandado:	**GACELA LTDA**
Asunto:	**RECHAZO DE DEMANDA**

Vista la nota secretarial que precede, y revisado el memorial que pretende subsanar la demanda, allegado oportunamente, considera este Juzgado que la argumentación incorporada al escrito no satisface plenamente todos los aspectos que motivaron la inadmisión de la misma, pues respecto de la prueba testimonial no determina con precisión cuales son los hechos que pretende demostrar con el testimonio de los citados en el acápite de prueba testimonial, tal y como se indicó en el auto inadmisorio.

De la misma manera, si bien en el último documento anexo al escrito de la subsanación se evidencia la remisión de la demanda al demandado en el correo electrónico seguridadgacelaltda@haoo.es se observa que no coincide con el indicado en el escrito de la demanda inicial, seguridadgacelaltda@yahoo.es.

Finalmente, no se efectuó envió del escrito de subsanación tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Motivo por el cual, se procederá al rechazo de la demanda por no subsanarse los defectos endilgados a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Ordinaria Laboral instaurada por los señores **WANERGE CORDOBA GONZALEZ, MANUEL FRANCISCO BLANCO ESTRADA, EVER LUIS BALLESTA BALLESTA,** en contra de la empresa GACELA LTDA.; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA